000435/2019

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"T., L. E. y Otros c/ TRANSPORTE D. O. S.A. y Otros s/ SUMARIO", Expte. N° 435/2019**, en trámite recursivo por ante la Sala B de esta Cámara de Apelaciones.

I.- A fs. 382, la parte actora interpone aclaratoria contra la sentencia definitiva "CyC" N° 43/2019 de fs. 373/380, porque se omitió precisar desde cuando corren los intereses sobre la suma condenada, tal como lo hizo el fallo de la instancia de grado.

II.- Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta" (cfr.: "Huzenman Abraham c. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios" - CSJ de Tucumán - 17/08/2000).

En el presente caso, asiste razón respecto a la omisión que se endilga al fallo, toda vez que si bien no existió agravio contra la fecha desde cuando se liquidan los intereses, en el punto resolutivo 2) de la sentencia obrante a fs. 373/380, se omitió consignar desde cuando se computan los mismos.

En consecuencia, se admite el recurso interpuesto, correspondiendo suplir la omisión incurrida en la sentencia respecto del cómputo de los intereses.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 382/382vta.

2) Suplir la omisión incurrida en la sentencia definitiva "CyC" N° 43/2019, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "**2)** Revocar parcialmente la sentencia venida en crisis de fs. 399/354vta. de la siguiente manera: condenar solidariamente a Transporte D. O. S.A. y a E. G. V. a pagar a los actores la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($537.948,75) en concepto de la suma reclamada, con más los intereses a la tasa activa promedio que utiliza el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones de descuento, a liquidar según considerando 10) de la sentencia de primera instancia".

3) Regístrese y notifíquese.

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
Presidente

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara